

RESPUESTA A OBSERVACIONES INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2024

INFORMACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA

OBJETO:	"SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ARAUCA - COMFIAR, Y OTROS INMUEBLES BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE GARANTIZAN SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA".
VALOR:	QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE (\$574.188.306,27).
PLAZO:	NUEVE (9) MESES
FECHA DE PUBLICACIÓN:	CUATRO DE JUNIO DE 2024

INFORMACIÓN DEL INTERESADO

OBSERVACIÓN INTERPUESTA POR:	TIGERS JOB LTDA
No. CEDULA O NIT:	No descrito en observación.
FECHA:	06 DE JUNIO DE 2024

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA - COMFIAR**, de conformidad con los términos dispuestos en la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, cuyo objeto se describe en el aparte introductorio, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas por la **TIGERS JOB LTDA**, con NIT 890.210.914-7, representada legalmente por la Sra. **MARIA DEL CARMEN DELGADO LEÓN**, quien no acredita número de identificación, con fecha de presentación 06 de junio de 2024, de la siguiente manera:

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- PAQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

ACLARACIÓN No. 1

"Al momento de verificar el modelo de oferta económica se evidencia que la entidad establece

TIEMPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE VIGILANTES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CORRESPONDIENTE AL NUMERO DE PUESTOS POR DIAS DE SERVICIO REQUERIDO
--------------------	------------------------	----------------	---

Agradezco se aclare:

1. **TIEMPO DE SERVICIO:** Cuando la entidad habla del tiempo de servicio se refiere a los 9 meses previstos para la ejecución del servicio.
2. **CANTIDAD DE VIGILANTES:** en esta casilla se deben establecer el número de vigilantes propuestos por la entidad en el numeral 1.10 Especificaciones Técnicas.?
3. **VALOR UNITARIO:** En el entendido que del 1 al 14 de julio de 2024 se establece una tarifa los cuales serán sujetos de la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,06 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y posteriormente se proyecta una tarifa del 15 de julio al 15 de marzo de 2025, en el cual será sujeto a la aplicación de la tarifa mínima equivalente a 9,14 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, que establecer un valor unitario es imposible (toda vez que se manejan diferentes tarifas de acuerdo al periodo).

TIEMPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE VIGILANTES	VALOR UNITARIO DEL 1 DE JULIO AL 14 DE JULIO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL 15 DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2024	VALOR UNITARIO DEL SERVICIO DE AGOSTO DE 2024 A MARZO DE 2025	VALOR TOTAL CORRESPONDIENTE AL NUMERO DE PUESTOS POR DIAS DE SERVICIO REQUERIDO
9 MESES	2	\$ 4.374.687	\$ 5.684.418	\$ 9.807.363	\$ 87.736.795

Por lo que agradezco se aclare, si cuando la entidad hace referencia al Valor unitario se refiere al valor total del servicio individual, sin tener presente el número de puestos".

TIEMPO DE SERVICIO	CANTIDAD DE VIGILANTES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL CORRESPONDIENTE AL NUMERO DE PUESTOS POR DIAS DE SERVICIO REQUERIDO
9 MESES	2	\$ 43.868.397	\$ 87.736.795

RESPUESTA

Frente a la presente solicitud de aclaración, identificada por **COMFIAR**, como "observación No. 1", me permito precisar lo siguiente:

Que, según el Anexo No. 5, "**OFERTA ECONOMICA**", el "**TIEMPO DEL SERVICIO**", obedece al plazo contractual.

Que el numeral 1.10, "**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO**", establecido en la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, en la casilla denominada, "**PLAZO TOTAL DEL SERVICIO**", configuró el número mínimo de vigilantes, en consideración a cada servicio, lo que no infiere, la imposición de tal especificación en la presentación de la propuesta, solamente

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401. 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601. 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501. 502



corresponde a un punto de referencia, saliendo del espectro de la responsabilidad de la Corporación, la organización de turnos, personal, entre otros; y principalmente, que los mismos no excedan la jornada laboral establecida por la norma colombiana (sin el cumplimiento de requisitos legales).

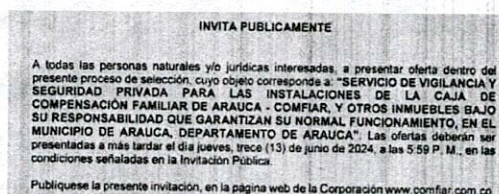
Que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR, en atención a la variación tarifaria establecida por la SUPERVIGILANCIA, en la circular externa No. 20231300001105 expedida el 30 de diciembre de 2023, se permite comunicar que, será incluida una casilla adicional en el Anexo No. 5, la cual diferencie el valor del servicio entre el 01 y 14 de julio de 2024, en atención al corte tarifario, en el anexo **"OFERTA ECONOMICA"**. Por otra parte, se aclara que, la casilla: **"VALOR UNITARIO"**, se debe diligenciar sin tener en cuenta el número de puestos.

ACLARACION No. 2

"En la verificación del inciso 1.13 CRONOGRAMA se establece que la fecha límite de entrega de propuestas es el 14 de junio hasta las 5:59pm; adjunto imagen"

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	MEDIO Y/O LUGAR
Publicación de la Invitación Pública.	04 de junio de 2024.	Se realizará la publicación en la página Web de la Corporación www.comfiar.com.co
Plazo para presentar Observaciones a la invitación.	Del 05 de junio al 07 de junio de 2024. (Hora: 8:00 P. M.).	Deberán ser enviadas al correo electrónico: transparencia@comfiar.com.co
Respuesta a las Observaciones Presentadas, y cargue de agenda modificatoria, según corresponda.	Del 11 de junio al 12 de junio de 2024.	El Área de Transparencia y Ética Empresarial realizará solicitud al cargo en la página Web de la Corporación www.comfiar.com.co
Fecha límite entrega de propuestas.	14 de junio de 2024 (Hora: 5:59 P. M.).	Serán remitidas conforme a lo establecido en el presente documento de Invitación Pública de Ofertas, a través del correo electrónico: transparencia@comfiar.com.co

Sin embargo, en la invitación, se establece que es para el día 13 de junio hasta las 5:59pm, tal y como se muestra en la imagen



Por lo anterior, agradezco se aclare, si el día máximo para presentar propuesta es el día 13 o 14".

RESPUESTA

Al respecto, se precisar que una vez verificado el contenido de la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR, se procederá a realizar la respectiva publicación de modificación, pues la fecha máxima de entrega de propuestas corresponde al 14 de junio de 2024 (Hora: 5:59 P. M.).

OBSERVACION No. 1

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 – 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 – 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 – 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

"En el numeral 1.7. REQUERIMIENTO TÉCNICOS MINIMOS PARA GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, la entidad establece que, para efectos de la prestación del servicio, el contratista está obligado a cumplir con los perfiles descrito en el numeral 1.7.11 vigilantes, 17.1.2 Supervisores, 1.7.1.3 Director de operaciones y 1.7.1.4 Gerente de Sucursal y/o Administrador de sucursal o agencia.

En el entendido que el numeral 1.7.1 se establece que el Contratista se obliga, dentro de la totalidad de la ejecución del contrato, a mantener el personal que se describe a continuación.

PETICION No. 1

Solicito respetuosamente a la entidad especificar si al momento de presentar la oferta se deben adjuntar la totalidad de hojas de vida exigidas en el numeral 1.7.11 vigilantes, 17.1.2 Supervisores, 1.7.1.3 Director de operaciones y 1.7.1.4 Gerente de Sucursal y/o Administrador de sucursal o agencia, junto con los requisitos habilitantes o, este requerimiento se debe cumplir una vez se haga inicio de contrato".

RESPUESTA

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR**, se permite manifestar que, según los criterios establecidos en la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, el proponente deberá presentar la totalidad de las hojas vidas, de conformidad con las especificaciones requeridas.

OBSERVACION No. 2

"Dentro de las Condiciones Adicionales Frente a la Prestación del Servicio descritas en el numeral 2.3.14, el inciso 2.3.14.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, la entidad hace énfasis de que la cobertura de la Licencia de Funcionamiento puede ser Nacional.

Si bien es cierto que la Licencia de Funcionamiento es de carácter Nacional, esta no da facultad para OPERAR a lo largo del territorio Nacional, el artículo 11 del Decreto 356 de 1994 y el MEMORANDO -7200-0AJ-216 por la Supervigilancia, en cuanto a la territorialidad de la Licencia de funcionamiento, es claro al definir:

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502



En virtud de los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede a algunos de sus vigilados Licencias de Funcionamiento con carácter nacional.

Lo anterior claramente indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional por parte de esta Superintendencia, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

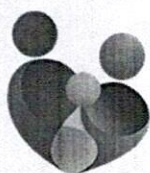
De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, según el cual "Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal." (Subraya fuera de texto), resulta claro que la Licencia de Funcionamiento faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera operar tales servicios, la empresa debe solicitar ante ésta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera.

De acuerdo a lo anterior, la entidad no puede ir en contravía de la normatividad legal vigente, para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, en el entendido que es claro que para operar en un lugar diferente a la sede principal, se debe contar con las respectiva autorización por parte de la Supervigilancia ya sea a través de una sucursal o agencia; en el entendido que se requieren un total de 11 servicio todos a desarrollarse en el municipio de Arauca, es imperativo que la empresa a la que se le adjudique cuente con la capacidad operativa y administrativa de solventar las novedades que se puedan presentar en el servicio

Ahora bien, es importante acotar que de llegar a adjudicar el presente proceso a una empresa de vigilancia que no cuente con las respectivas autorizaciones frente a las modalidades del servicio en los lugares del servicio que solicita el COMFIAR., estarían exponiéndose a procesos sancionatorios y de investigación por contratar servicios de vigilancia que no cuentan con la respectiva autorización para operar en sitios no autorizados, de conformidad con el artículo 44 de la Resolución 2946 de 2010 emanada por la Supervigilancia y por ende un incumplimiento del contrato; estableciéndose esto como un falta gravísima, tal y como se muestra a continuación;

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502



Comfiar
Sabemos lo que quieres



Línea gratuita de atención al cliente

018000 945457

3. Leves.

ARTÍCULO 44. FALTAS GRAVÍSIMAS. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. No contar con el permiso para portar o tener armas para la prestación del servicio.
2. Utilizar, tener o portar armas alteradas.
3. Destinar las armas autorizadas a título personal o a nombre de otros servicios o personas jurídicas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada.
4. Desarrollar actividades diferentes a las establecidas en su objeto social.
5. Prestar servicios de vigilancia y seguridad privada en lugares no autorizados, o a terceros en zonas o áreas no autorizadas por la Superintendencia.
6. Prestar servicios de vigilancia y seguridad privada con equipos tecnológicos no autorizados.
7. Desarrollar u ofrecer servicios de vigilancia y seguridad privada, en modalidades y medios no autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
8. En el caso de los Departamentos de seguridad, prestar el servicio de escoltas a personas no autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
9. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada con personal no capacitado.
10. Expedir certificaciones de capacitación sin haber desarrollado el entrenamiento y capacitación exigido en la normatividad vigente.
11. Expedir certificaciones de capacitación sin estar aprobados los respectivos programas por parte de la Entidad.
12. No elaborar los estados financieros de conformidad con lo exigido en la normatividad vigente.
13. Cobrar una tarifa inferior a la prevista por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a la normatividad vigente.
14. Ofrecer la prestación de los servicios remunerados por parte de terceros cuando ello no esté expresamente autorizado en la respectiva licencia de funcionamiento.
15. No cobrar los servicios adicionales conforme a los precios del mercado.

Resolución No. **2946** de **29 ABR 2010**

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57) 337 40 00 / FAX: (57) 337 40 22

www.supervigilancia.gov.co

RESPUESTA

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR**, se permite informar que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, el tenor literal de la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, se modificará de la siguiente manera:

(...)

2.3.14.1 LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

El proponente deberá presentar licencia de funcionamiento vigente, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, en la cual conste la cobertura nacional en la modalidad fija, con arma de fuego y utilización de medios tecnológicos, según decreto 356 del 11 de febrero de 1994, la licencia de funcionamiento se debe mantener vigente durante el término de ejecución del contrato y la liquidación del mismo.

La licencia de funcionamiento debe contener autorización para la oficina principal, agencia o sucursal en el municipio de Arauca, debidamente soportados con la licencia de funcionamiento y/o acto administrativo que ampare su autorización y el debido registro ante la Cámara de Comercio de Arauca.

En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los proponentes debe aportar la licencia de funcionamiento con autorización y registro ante la cámara de comercio del municipio de Arauca, tanto para la oficina principal, sucursal o agencia de conformidad con la Circular 14 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada del 17 de junio de 2008.

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502



Vinculado Super Subsidio

Si su licencia de funcionamiento no cubre la totalidad del término de vigencia del contrato, el oferente se obligará a renovarla oportunamente, conforme a lo establecido en la numeral 2.1 de la circular 015 de 2013.

OBSERVACION No. 3

El numeral 2.3.14.2 LICENCIA DE MINISTERIOS DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES, la entidad establece que el oferente deberá aportar la respectiva licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones, permiso para el uso del espectro radioeléctrico y autorización de la red privada correspondiente a nivel departamental o en su defecto a nivel nacional vigente.

Sin embargo, siguiendo la línea del requisito, la entidad está solicitando la utilización de frecuencia radioeléctrica (como mínimo una frecuencia); en el entendido que las Frecuencia Radioeléctricas ante el Ministerio de las Comunicaciones son autorizadas mediante resolución, y específicas al Departamento en que se requiere y por la cual se deben hacer pagos por el uso al respectivo ente.

Respetuosamente solicito a la entidad, ser específico y establecer que el oferente deberá contar con mínimo una frecuencia en Arauca.

RESPUESTA

La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR**, se permite informar que, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, y en aras de garantizar la libre concurrencia de proponentes el tenor literal de la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, se modificará de la siguiente manera:

(...)

2.3.14.2 LICENCIA DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.

"Los proponentes deberán anexar copia de la resolución del ministerio de comunicaciones, mediante la cual se otorga el permiso para la utilización de frecuencias radioeléctricas, la cual debe estar vigente a la fecha de la presentación de la oferta y por el término de duración del contrato.

La licencia de autorización de las comunicaciones debe estar acompañada del cuadro de características técnicas de la red en el que se evidencie que cuenta con una o más frecuencias para el Departamento de Arauca, la cual debe tener cubrimiento en el Departamento de Arauca. No se aceptan, redes a nivel nacional, es decir, en el cuadro de características debe tener, por lo menos, una red que cubra el departamento de Arauca.

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 – 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 – 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 – 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

No obstante, el proponente también podrá ofrecer como medios de comunicación, otras alternativas (avanteles o celulares); para lo cual, deberá tener el respectivo contrato o certificación emitida por el operador con fecha de expedición no superior a 30 días del cierre del proceso (anexar a la propuesta).

Para el caso de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad, los integrantes de estas estructuras plurales deberán cumplir cada uno con este requerimiento".
(...)

OBSERVACION No. 4

"Dentro de los requisitos previstos en el numeral 2.3.14.4 RESOLUCION DE HORAS EXTRA, la entidad requiere:

2.3.14.4 RESOLUCIÓN DE HORAS EXTRAS
El proponente deberá presentar copia vigente de la Resolución emitida por el Ministerio Trabajo, en la cual se autoriza al proponente a laborar horas extras en el área donde se desarrollará el objeto contractual, vigente al cierre del proceso de selección por realizar.
Esta autorización deberá mantenerse vigentes durante el plazo de ejecución del contrato.
Para el caso de uniones temporales, consorcios y promesas de sociedad, los integrantes de estas estructuras plurales deberán cumplir con este requerimiento.
En caso de que el oferente proyecte, dentro de la ejecución contractual, no concurrir con horas extras en su cronograma de trabajo, deberá presentar certificación, Anexo No. 8.

Sin embargo, dentro de los mismos requisitos la entidad establece el anexo No. 8 el cual cita:

(...)

NO APLICABILIDAD DE HORAS EXTRAS DENTRO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE RESULTE DE LA INVITACIÓN PÚBLICA No. 003 DE 2024.

actuando en el libre ejercicio de mi voluntad y en el uso legal de mis facultades, declaro bajo gravedad de juramento que, si resultare ganador de la oferta presentada, dentro de la ejecución contractual, el personal contratado NO ASUMIRÁ HORAS EXTRA, motivo por el que me comprometo a contratar el personal suficiente, de tal manera que, no se exceda la jornada laboral ordinaria establecida por el estado colombiano, durante la prestación del servicio.

A nivel de seguridad privada manifestar que no se va a incurrir en HORAS EXTRA, es imposible, a sabiendas que dentro de los turnos previstos por la entidad establece, por ejemplo

SERVIDIO DE VIGILANCIA 12 HORAS NOCTURNAS, DE LUNES A VIERNES (NO INCLUYE SÁBADO DOMINGOS Y FESTIVOS), CON SU RESPECTIVO RADIO DE COMUNICACIÓN, ARMA DE DOTACIÓN Y SU UNIFORME RESPECTIVO.	PUESTO	2 ARAQUATOS, CENTRO RECREACIONAL UBICADO A UN COSTADO DE LA PLAZA DE FERIAS, EN EL BARRIO SAN CARLOS, MUNICIPIO DE ARAUCA.	Dos (2) vigilantes, 12 horas nocturnas de lunes a viernes.
--	--------	--	--

Es decir, que por uno de los turnos 12 horas nocturnas requeridos en Araguatos, se debe asignar a un vigilante que trabaje de 6:00pm a 1:00am; con la intención de que solo solo trabaje las 7 horas

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502



ordinarias reglamentarias; y asignar una segunda unidad que desarrolle el servicio 01:00 am a 6:00 am; en aras de cumplir con el turno contratado por la entidad

La Ley 1920 de 2018, Ley del Vigilante, busca mejorar las condiciones en las que el personal operativo de vigilancia y seguridad privada que presta el servicio de vigilancia y seguridad. En lo que respecta a la jornada aplicable al sector indica en su artículo 7°:

"Artículo 7°. Jornada suplementaria aplicable al sector de vigilancia y seguridad privada. Los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada podrán, previo acuerdo con el empleador, el cual deberá constar por escrito y con la firma de las dos partes, laborar máximo en jornadas laborales diarias de doce (12) horas, sin que esto implique que se exceda la jornada máxima semanal de 60 horas, incluyendo las horas suplementarias, autorizadas en la legislación laboral nacional vigente (...).

Parágrafo. En todo caso se aplicará a los trabajadores del sector de vigilancia y seguridad privada lo contemplado en el Código Sustantivo del Trabajo y/o convenciones colectivas sobre remuneración a la jornada de trabajo complementaria, domingos y festivos y descansos compensatorios. Derechos que serán reconocidos y pagados a partir de las ocho (8) horas diarias de la jornada laboral ordinaria".

La Ley 1920 de 2018 establece una jornada suplementaria de hasta cuatro (4) horas diarias para el sector de vigilancia y seguridad privada. No obstante, esto no implica que los trabajadores tengan una jornada especial compuesta por turnos de trabajo de doce horas diarias. El artículo séptimo de la Ley 1920 es claro al mantener el tope máximo de ocho horas de la jornada ordinaria, tal como se define en el artículo 158 del Código Sustantivo del Trabajo. Esto implica que el sector de vigilancia y seguridad privada sigue regido por la jornada laboral ordinaria establecida en la legislación laboral. En consecuencia, le es aplicable lo establecido en la Ley 2101 de 2021.

Los trabajadores de este sector tienen la posibilidad de continuar realizando trabajo suplementario o de horas extras, de acuerdo con los términos de la Ley 1920 de 2018. Sin embargo, es importante destacar que cualquier jornada que supere las 47 horas semanales a partir del 16 de julio de 2023, con la implementación de la reducción, se considerará como trabajo extra o suplementario.

Es evidente que por los tipos de turnos requeridos por la entidad a nivel operativo es imposible desarrollar los turnos sin incurrir en el uso de las horas suplementarias autorizadas previamente por parte del ministerio de trabajo con la expedición de la respectiva Resolución, toda vez que, tal y como se expuso en el ejemplo de Araguatos, dentro de las dos unidades asignadas una cumpliría con la jornada de 7 horas y mientras el otro estaría desarrollando una jornada de 5 horas".

RESPUESTA

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 - 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 - 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401, 402
- TAME Calle 15 N° 16 - 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601, 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501, 502

De la presente observación, la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR**, se permite aclarar que, la presentación del acto administrativo, a través del cual son autorizadas las horas extras por parte del Ministerio de Trabajo, constituye una exigencia garantista respecto de los derechos de los trabajadores que estarán vinculados a la empresa de vigilancia y seguridad privada prestadora del servicio. Lo anterior, en cumplimiento de la normatividad vigente, especialmente la regulación contenida en los artículos 22, 158 y 161 (modificado por el artículo 2 de la Ley 2101 de 2021), del código sustantivo de trabajo.

Por otra parte, es importante mencionar que, dentro de las condiciones técnicas, COMFIAR, estableció el servicio conforme a la regulación hecha por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estimando un número mínimo de guardas con los que se deben contar, pero que solamente corresponde a un punto de referencia, saliendo del espectro de la responsabilidad de la Corporación, la organización de turnos, personal, entre otros; y principalmente, que los mismos no excedan la jornada laboral establecida por la norma colombiana (sin el cumplimiento de requisitos legales).

Por lo tanto, frente al aparte: *“Es evidente que por los tipos de turnos requeridos por la entidad a nivel operativo es imposible desarrollar los turnos sin incurrir en el uso de las horas suplementarias autorizadas previamente por parte del ministerio de trabajo con la expedición de la respectiva Resolución...”*, me permito manifestar que no es cierta, tal afirmación, en el sentido de aclarar que dicha condición se descredita con el proponer un número superior de guardas para ejecutar el servicio. De tal manera que, la referida Invitación Pública de Ofertas, garantizando la libre concurrencia de proponentes, brinda dos posibilidades de acreditar el requisito.

De acuerdo a lo anterior, el proponente interesado deberá acreditar la resolución vigente, en caso de incurrir en horas extra, dentro de lo que proyecta en su ejercicio interno de planeación. Por otra parte, podrá presentar certificación debidamente suscrita, en caso de considerar no incurrir en tal ejercicio dentro de la ejecución del contrato.

OBSERVACION No. 5

“El numeral 3.1 APOYO A LA INDUSTRIA DEPARTAMENTAL, se asignan 100 puntos al oferente que acredite que cuenta con domicilio principal en el Departamento de Arauca.

Sin embargo, la invitación no es clara al definir, si en caso presentarse oferta en UT o CONSORCIO, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito.

PETICION No. 5

Respetuosamente solicito a la entidad definir:

- 1. ¿De presentar la oferta caso en UT o CONSORCIO, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el requisito...?*

- ARAUCA Sede Administrativa Calle 22 N° 16 – 51 PBX (607) 885 8000 Ext 101
- ARAUQUITA Calle 4 N° 5 – 71 PBX (607) 885 8000 Ext 401. 402
- TAME Calle 15 N° 16 – 11 PBX (607) 885 8000 Ext 601. 602
- SARAVERA Calle 28 Carrera 18 Esquina PBX (6077) 885 8000 Ext 501. 502



2. Cuanto puntaje se le asigne al oferente que acredite que la persona jurídica es originaria de Arauca.?
3. En caso de asignar puntaje, de acuerdo a la petición No. 2, se deberá acreditar mediante resoluciones emitida por la supervigilancia onde se evidencie la autorización de la sede principal en Arauca"

RESPUESTA

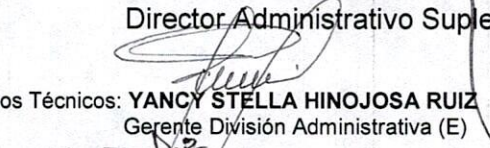
La **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA DE ARAUCA – COMFIAR**, se permite comunicar:

1. Cada uno de los integrantes de la figura participativa deberá cumplir con tal requisito para la asignación del puntaje.
2. De cumplir con el requisito, la Invitación Pública de Ofertas No. 003 de 2024, es clara al definir que el puntaje por asignar, serán cien (100) puntos.
3. La descripción de la sede principal, se encuentra en la licencia de funcionamiento.

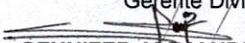
En Arauca a los doce (12) días del mes de junio del 2024,



CALIXTO GARCIA RODRIGUEZ
Director Administrativo Suplente



Proyectó y revisó Aspectos Técnicos: **YANCY STELLA HINOJOSA RUIZ**
Gerente División Administrativa (E)



Revisó aspectos jurídicos: **GENNIFER ALEJANDRA RIVERA MENDOZA**
Gerente División Jurídica y Contractual.



Proyectó aspectos jurídicos: **JUAN ALBERTO GONZALEZ TOVAR**
Asesor Jurídico Externo, División Jurídica y Contractual